

## **"Reglamento del Consejo de Prevención de Drogodependencias del Ayuntamiento de Haro":**

Exposición de motivos:

El Ayuntamiento de Haro lleva años implicándose y trabajando la Prevención de las drogodependencias y la Intervención en adicciones Firma un primer convenio de colaboración con La Consejería de Salud con una duración de 4 años en el 2008 y otro en el 2012 con una duración hasta el 2015 .

Se hace necesario, por tanto, articular estas actuaciones en materia de prevención de drogodependencias e intervención en adicciones en la organización municipal a través de un consejo con el fin de canalizar su participación en los asuntos de interés local.

La constitución de dicho Consejo de Prevención de drogodependencias se efectuó dentro del marco establecido por la legislación básica sobre régimen local, constituida en esta materia por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local tras su modificación por la ley 11/1999, que establece en su artículo 69 que las Corporaciones Locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local, y por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre que regula los Consejos Sectoriales.

Tras el tiempo transcurrido y ya que se introducen modificaciones en la composición, funcionamiento, y fines de este Consejo se hace necesaria la aprobación de un reglamento que regule de forma más exhaustiva el funcionamiento de dicho consejo de Prevención de Drogodependencias.

En cuanto a la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, habrá de tenerse en cuenta lo previsto por la Ley 1/2003 de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, todo ello de conformidad con el siguiente articulado:

### **Artículo 1.**

1. El presente reglamento tiene por objeto la creación, constitución y regulación del Consejo de Prevención en Drogodependencias en el Ayuntamiento de Haro, como órgano de participación sectorial, de carácter consultivo, asesor e informador de la política municipal en estas materias que le son propias.

2. Se constituye para articular cauces de participación social en materia de drogodependencias y para propiciar un debate permanente que sirva de estímulo y apoyo a las actividades relacionadas con las drogodependencias, que tienen o puedan tener lugar en el municipio en todas sus vertientes.

### **Artículo 2.**

Con carácter específico el Consejo de prevención de drogodependencias es un órgano colegiado, consultivo y asesor de la Comisión Informativa correspondiente con las funciones establecidas en este Reglamento.

### **Artículo 3.**

El Consejo de prevención de drogodependencias tiene como finalidad promover y canalizar, por medio del debate y la consulta, la participación de los ciudadanos y de las entidades cívicas en los asuntos municipales, lo que permitirá a los jarreros, exponer su opinión y, a los miembros de la Corporación, conocer el criterio y parecer de las personas y grupos activos en el área de las drogodependencias en Haro.

### **Artículo 4.**

1. El Consejo de prevención de drogodependencias tendrá la siguiente composición:

a) EL PRESIDENTE/A

El/La presidente/a, que será el/la alcalde/sa o concejal/a en quién delegue.

b) LOS VOCALES

- . Un representante designado por cada grupo municipal.
- . Concejal de Seguridad
- . Un representantes designado por las AMPAS
- . Un representante del Centro de Salud.
- . Un representante de Cruz Roja
- . Técnico de juventud
- . Un representante designado por el profesorado
- . Un representante de la policía
- . Un representante de la Guardia Civil
- . Un representante de la escuela taller
- . Un representante se Servicios Sociales
- . Un representante de la Asociación de bares

c) ASISTENTES

Los asistentes actuarán con voz pero sin voto.

- . Un vocal invitado (que nos aporte su experiencia bien por su formación o por pertenecer al consejo desde sus inicios)
- . Otras asociaciones

d) SECRETARIA

Será secretario/a del Consejo Municipal de Prevención de Drogodependencias el Técnico en intervención en adicciones , o funcionario que lo sustituya, que actuará con voz pero sin voto.

2. El nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará por decreto de alcaldía, a propuesta de las asociaciones implicadas, que deberán formalizarse mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento

3. Junto con la designación de titulares, se podrán proponer la designación de suplentes, asimismo podrán delegar la asistencia a las reuniones.

4. Las sesiones del Consejo tendrán consideración de no públicas. No

obstante podrán asistir a las mismas, con voz y sin voto, las personas que sean convocadas a tal efecto por la Presidencia.

5. Las sesiones no serán válidas sin la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### **Artículo 5.**

1. Las funciones del Consejo De Prevención de Drogodependencias del Ayuntamiento de Haro, serán las siguientes:  
Seguimiento y modificación en caso necesario, del Plan Municipal sobre drogas.

La coordinación de actuaciones en materia de drogodependencias a realizar en el ámbito municipal por las distintas Administraciones públicas y organizaciones Sociales.

Asegurar la coordinación interinstitucional

Definir las actuaciones que deben realizarse

Informar del programa anual de actividades

2. El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Haro.

#### **Artículo 6.**

El Consejo De Prevención de Drogodependencias es un elemento clave de participación ciudadana en los asuntos públicos. Entendiéndose así las diferentes áreas municipales deberán impulsar y coordinar su trabajo.

#### **Artículo 7.**

El Consejo De Prevención de Drogodependencias celebrará sesión, previa convocatoria realizada por su Presidente o a petición de un tercio sus miembros, con carácter periódico cada 4 meses.

A la convocatoria deberá acompañarse el correspondiente ORDEN DEL DÍA. Deberá ser remitida con un mínimo de 48 horas previo a la celebración.

#### **Artículo 8.**

Este Consejo quedará abierto a la participación de personas encargadas de otras áreas cuando se considere necesario

#### **Artículo 9.**

Para la válida constitución del Consejo De Prevención de Drogodependencias será necesaria la asistencia, además del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, la mitad más uno del número legal de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio, en segunda, que tendrá lugar media hora más tarde, sin que en ningún caso el número de miembros presentes para la válida constitución del órgano pueda ser inferior a tres.

#### **Artículo 10.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, que se producirá cuando el número de votos afirmativos sean superior a los negativos, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad.

#### **Artículo 11.**

En todo aquello no expresamente regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja y en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

***Disposición derogatoria.***

Quedan derogadas todas aquellas normas o disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente reglamento.

***Disposición final.***

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.